Dictamen N° 371
REF: E12-2021- 3336-A
S/RECURSO REVOCATORIA C/RESOL. 260/21 – LOTERÍA CHAQUEÑA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
SRA. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a fin de que se avoque al tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de revocatoria por la agente Cra. Laura Edith Valiño, contra la Resolución Nº 260/21 emitida por el Directorio de Lotería Chaqueña, por la que se dispuso concluir la Información Sumaria ordenada mediante Resolución Nº 215/20, sobreseyendo a al agente Gregorio Cesar Pascual y remitiendo a la Dirección de Sumarios la Actuación Simple Nº E12-14.01.2020-409/A, caratulada "INFORMACIÓN SUMARIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES REFERIDA A DEUDA DE LA AGENCIA Nº 472 – DE TACO POZO", a fin de que se instruya sumario administrativo.

II.- Sostiene la recurrente –básicamente- en los términos que da cuenta su escrito de fs. 02/18, que el instrumento atacado resuelve concluir la información sumaria manteniéndola vinculada a la investigación mientras que se ha resuelto sobreseer y deslindar de responsabilidad administrativa al Señor Gregorio Cesar Pascual siendo que los mismos fundamentos que se invocan para declarar su irresponsabilidad en los hechos investigados son aplicables a su parte, importando el acto una decisión ilegitima por encontrarse privado de causa, suficiente motivación, razonabilidad, y por exhibir un tratamiento desigual para casos equivalentes.

III.- Lotería Chaqueña, mediante Resolución Nº 662/21, rechaza el recurso de revocatoria interpuesto, elevando a los fines de la consideración del jerárquico en subsidio.

Admitido formalmente el recurso, esta Asesoría tiene dicho que la resolución impugnada, **en cuanto ordena instruir sumario administrativo**, no

constituye un acto administrativo definitivo, lo que implica considerar el recurso por inadmisible, ya que *"la orden de instruir un sumario administrativo no lesiona derechos o intereses legítimos del recurrente, quien podrá ejercer el derecho de defensa durante el trámite sumarial. Constituye una medida preparatoria de carácter investigativo, insusceptible de ser recurrida"*[1]*; "la doctrina está conteste en considerar como 'medidas preparatorias', entre otros. … a las medidas que impliquen comprobación de la existencia de determinados hechos o circunstancias que, a su vez, pueden servir de base a una decisión concreta (actas de comprobación, de reconocimiento, de inspección, etc.; sumarios) (Miguel S. Marienhoff, 'Tratado de Derecho Administrativo', Abeledo-Perrot, Bs.As. 1993 - Tomo 1, pág. 711/713)"*

Es que, como también se ha sostenido, *"el sumario administrativo puede ser definido como el procedimiento necesario para la acreditación de la existencia de conductas irregulares de los administrados con la finalidad de singularizar a los responsables. … La iniciación… del sumario administrativo se concreta a través de un "acto de administración", el cual no es "acto administrativo" en sentido estricto, atento que no constituye, altera o modifica derechos subjetivos. Dicho "acto de administración" en principio es irrecurrible porque* ***ningún administrado puede sentirse agraviado porque se investiguen hechos o conductas eventualmente alterativas de la regularidad funcional***" (Pertile, Felix E. "El sumario administrativo", Ed. Advocatus, Córdoba, 2005, p.18).

En igual sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho "*es dable puntualizar que la decisión de instruir un sumario no es susceptible de ser recurrida pues se trata de un acto que no puede afectar o lesionar derecho subjetivo o interés legítimo desde que la sustanciación del sumario está dirigida a ofrecer la oportunidad de esclarecer los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados, a la vez que constituye el ejercicio del poder disciplinario que compete a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones del orden jurídico, y determinar las responsabilidades que en la producción de tales hechos pudieran corresponder a sus agentes, aplicando las sanciones autorizadas o declarando la inexistencia de dichas responsabilidades; desprendiéndose de lo dicho que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino que, contrariamente, tiene la obligación de someterse a sumario*" (Cfr.

[1] Dictámenes A.G.G. Nos. 877/97, 2395/97, 1050/04, entre otros.

COPIA DIGITAL

PTN, Dictámenes 274:110; REPETTO, Alfredo L. Procedimiento administrativo disciplinario: El Sumario, ed. Cátedra Jurídica, Bs. As. 2008, págs. 28-29, con cita de Dictámenes PTN 110:34 y 159:113).

IV.- Por todo lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno aconseja rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, dictándose a tal fin el correspondiente Decreto cuyo proyecto se acompaña.

Atentamente,

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL